Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal Natagaima – Tolima

Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**DECLARATIVO VERBAL PERTENENCIA**
DEMANDANTES:	**HECTOR RODRIGUEZ RUIZ**
DEMANDADO:	**JESUS MARIA CUELLAR DURAN Y OTROS**
RADICACIÓN:	**73-483-40-89-001-2024-00030-00**

Revisada la demanda declarativa verbal de pertenencia propuesta a través de apoderada por el señor **HECTOR RODRIGUEZ RUIZ**, encuentra el Despacho que no es viable su admisión porque presenta las siguientes falencias:

1. Aclare la apoderada la parte introductoria de la demanda, al considerar que allí menciona actuar "*en mi condición de apoderada del señor HECTOR STEVENS RODRIGUEZ PARRA*"[1], sin embargo, **se echa de menos** el mencionado poder. Alléguese el mismo.

   No obstante, y a pesar que a folio 40 del archivo 004 del expediente digital se allegó poder conferido de manera directa por HECTOR RODRIGUEZ RUIZ, el mismo no cuenta con presentación personal, y tampoco se evidencia que éste hubiera sido conferido por mensaje de datos, por lo que no es posible tenerlo en cuenta.

   En cualquiera de los casos, debe allegarse poder debidamente conferido para actuar.

2. Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula N° 368-16851 **actualizado,** en tanto se allegó registro generado el 18 de septiembre de 2023[2].

   Igualmente, y como se menciona que el inmueble hace parte de uno de mayor extensión, **deberán allegarse los certificados actualizados (368 23960 y 368 48345).**

Alléguese nueva demanda debidamente integrada con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima.

---

[1] Quien a su vez actúa como apoderado de Héctor Rodríguez Ruiz, según poder general contenido en la Escritura Pública 002 de 11 de enero de 2013.
[2] Folio 3, archivo 004 expediente digital.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de pertenencia propuesta a través de apoderada por **HECTOR RODRIGUEZ RUIZ**.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco días para que subsane la falencia presentada, so pena de ser rechazada. Art. 90 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA

06 de mayo de 2024

Para notificar legalmente la providencia anterior, se fijó Estado N° 032 hoy a las 7:00 a.m.

PAOLA ARÉVALO SALAZAR
Secretaria